





Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enembarca la promulgación al día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Real Decreto de 9 de Abril y de 27 y 28 de Octubre de 1921.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones (Ptas.)
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.
0'50

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 193 de 12 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas en algunas Compañías ferroviarias la aplicación de la Real orden de 28 de Marzo último, inserta en la «Gaceta» de 5 de Abril, relativa á la presentación de la guía de sanidad y origen del ganado en las estaciones de embarque,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que dicha Real orden no modifica ni deroga las de 13 de Marzo y 19 de Octubre de 1920 reglamentando la circulación y transporte de ganados por ferrocarril, y que, por tanto, sólo hace referencia al ganado de pezuña (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) receptible á la glosopeda y en provincias donde reine dicha epizootia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—Argüelles—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta» núm. 188 de 7 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 85, de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y núm. 21 de los

de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la «Gaceta de Madrid», esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Núñegocio de Recibos de este Centro directivo—sin limitación de tiempo—los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportunuo anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si ya no lo hubiere hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos indicados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán, en el acto de la presentación, las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remite á esta Dirección general. Además se abrirá otro libro ó cuaderno en igual forma y con los mismos detalles que en el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.^a La presentación en la Intervención de esa provincia de los cupones y títulos de referencia se efectuará en las facturas, que se facilitarán gratis por esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la expresada Dependencia.

4.^a Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dicha factura se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados como resguardo el resumen tononario que aquellas facturas contienen, quedando suprimido,

como ya se ha dicho á V. S. en circular de este Centro fecha 15 de Noviembre último, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 16, el resguardo provisional que antes tenían las facturas; el resguardo-resumen será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones subsiguientes, de cuyo resultado se dará por esta Dirección general inmediato aviso al Banco de España para que se verifique el pago de los mismos. Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso», con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

5.^a Las facturas que contengan enmiendas ó numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata, en cuanto esté destinada por el importado á otra serie distinta, cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente á la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos ó más facturas del expresado modelo ó utilizar una factura del modelo especial de Bancos ó Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren á cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, menor á mayor. Recuerdo á V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, á fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de las facturas.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirán esas Oficinas sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada

y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación, y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.^a Cada dos días remitirá la Intervención las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente á la de las facturas, las que contendrán también sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas Oficinas en la Circular de 15 de Noviembre último, acerca del efectivo cumplimiento de esta preventión, y se les ha participado que los retrasos injustificados de las remesas, que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar á que se exijan las responsabilidades correspondientes.

7.^a A las Oficinas del Banco de España de esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.^a Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable, con arreglo a las disposiciones vigentes, ésta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados, y hechas las demás operaciones á que se refiere la preventión cuarta, remitirá á dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal, en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

9.^a Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidarán esas Oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse á los interesados se ve-

rifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podrían presentarse dificultades de entallado, que es preciso evitar.

10. El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie numérica, por ser requisito que es indispensable que operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la apreciación de los artículos de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efecto expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid 6 de Julio de 1922.—El Director general, Arturo Fecat.—Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

(Gaceta núm. 188 de 7 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5 000 pesetas y 1.000 por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

Primera. Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda. No hallarse el aspi-

rante incapacitado para ejercer cargo público.

Tercera. Habér cumplido veintiún años de edad.

Cuarta. Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de la tesis Doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los trámites, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura requisitos si los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 192 de 11 Julio.)

Segunda sección.

Número 1.550.

ESTACIÓN SERICÍCOLA DE MURCIA

ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Y DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 28 de Septiembre de 1918, se convoca a exámenes de ingresos a esta Escuela, los cuales se verificarán en el mes de Septiembre próximo en esta Estación situada en el Verdolay, en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente, a cuya efecto se abrirá la matrícula en las oficinas situadas en la calle de Santa Catalina núm. 2 de esta ciudad, para los aspirantes a ingresar, debiendo solicitarlo del Director de esta Escuela en papel de una peseta durante la primera quincena de Agosto, acompañando la cédula personal y la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, así como también un certificado de revisión, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de

derechos de examen por cada asignatura.

Para ingresar como alumno oficial será preciso:

- 1º Ser español.
- 2º Tener diez y seis años cumplidos.

3º Ser de condición sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión lo que se acreditará con la oportuna certificación; y

4º Aprobar mediante examen ante los tribunales de la Escuela, las siguientes materias por el orden que se expresan:

Gramática Castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemática y noción de Historia Natural.

Los programas de estas materias y las demás condiciones de los exámenes se detallan en el referido Reglamento de 29 de Septiembre de 1918.

Murcia 8 de Julio de 1922.—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

Quinta sección

Número 1.240.

Edicto para notificar el segundo grado de premio a desconocidos y ausentes — Provincia de Murcia — Zona 8.º — Término municipal de Murcia — Rústica — 4.º trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Weßlar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de premio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de premio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la prevenida providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal.

Antonio Bernabé, 6'80 pesetas.

Antonio Almansa Rosique, 7'70.

Antonio Martínez, 2'37.

Antonio García Jara, 3'85.

Antonio Ruedas Cuevas, 1'78.

Antonio Navarro Orenes, 6'92.

Antonio Ródenas, 4'74.

Antonio Martínez Pardo, 4'62.

Antonio Cuenca, 1'78.

Antonio García Salmerón, 12'13.

Antonio García Fierres, 6'62.

Antonio Pardo, 2'68.

Antonio Gómez, 4'02.

Antonio Navarro, 4'86.

Antonio Caravaca, 4'38.

Antonio Verdú, 1'78.

Antonio Rodríguez, 1'54.

Antonio García Blomonte, 5'04.

Antonio Aceña Sánchez, 2'07.

Agustín Espin Frutos, 4'44.

Antonio Vivancos Sánchez, 2'07.

Antonio Oliva Giménez, 9'76.

Antonio López Bastide, 4'14.

Antonio Ferrer Cómez, 2'07.

Antonio González Sánchez, 2'37.

Antonio Jara, 4'20.

Antonio Caravaca Abellán, 2'66.

Antonio Vivancos, 4'44.

Antonio Navarro López, 3'14.

Antonio Martínez Martínez, 5'33.

Antonio Olmo Soto, 2'85.

Antonio Martínez Iniesta, 3'36.

Bla Molero, 1'79.

Bartolomé Galvez Ruiz, 10'95.

Bla Martínez Gil, 9'76.

Diego López Pérez, 15'66.

Diego Robles García, 1'96.

Dolores Marín Flores, 8'58.

Francisco Romero, 3'67.

Francisco González Flores, 6'50.

Francisco Soria García, 7'69.

Francisco Gálvez, 4'26.

Francisco Roca, 3'61.

Francisco Escobar González, 2'95.

Francisco Garrigós, 15'96.

Francisco Martínez, 2'07.

Francisco Párraga Soto, 3'91.

Fulgencio Alemán, 5'39.

Francisco Sánchez Díaz, 4'44.

Francisco Martínez González, 3'02.

Francisco Caravaca Espín, 3'61.

Francisco García Ayllón, 2'66.

Francisco Pérez González, 2'07.

Francisco Melgar Carreño, 1'78.

Francisco Alcaraz Barón, 1'78.

Francisco Martínez García, 6'20.

Francisco Sánchez Alcaraz, 13'32.

Francisco López Hernández, 1'78.

Fulgencio Melgar Martínez, 4'21.

Francisco Nicolás Olivares, 3'26.

Francisco Vivancos Fernández, 4'15.

Francisco Alcaraz Martínez, 2'49.

Gicés Vivancos García, 2'07.

Gerónimo López Martínez, 3'85.

Gerónimo Arriete Navarro, 5'04.

Herederos de José González Prín, 6'20.

Isidro Carrión Romero, 2'37.

Juan Hernández, 15'72.

Juan Hernández Martínez, 5'91.

Juan Antonio Flores, 2'07.

José Martínez Esteban, 6'80.

Juan García, 3'26.

Juan Pérez Valverde, 3'85.

José Navarro, 5'91.

José Navarro Martínez, 19'50.

José García Hermanos, 7'69.

José Caravaca, 4'93.

José Bernabé Cascales, 3'26.

Juan Ballesta Pérez, 4'74.

Joaquín Martínez Abellán, 5'68.

Juan Pedro Martínez Martínez, 9'11.

Patricio García Pérez, 1'78.
 Pedro José Guirao Cuenca, 2'07.
 Pedro Escobar Cuevas, 4'56.
 Pedro García Martínez, 2'49.
 Ramón Manrique Castillo, 4'15.
 Sebastián Bastida García, 6'21.
 Silvestre Martínez Martínez, 8'28.
 Teresa Flores, 8'28.
 Viuda de Francisco Martínez Hernández, 5'68.
 Viuda de José Pellicer, 4'74.

Espinardo.

Antonio García Meseguer (menor); 3'73 pesetas.
 Antonio Pujol Montes, 13'02.
 Antonio López Ruiz, 4'74.
 Antonio Giménez, 4'14.
 Antonio Hernández Martínez, 3 pesetas 73 céntimos.
 Antonio Martínez Navasro, 3'55.
 Antonia Meseguer, viuda.
 Antonio Hernández Vicente, 4'07.
 Antonio Martínez Hernández, 3 pesetas 48 céntimos.
 Antonio Hernández Martínez, 9'47.
 Pedro Valero Rabadán, 5'33.
 Antonio García Zamora, 7'40.
 Antonio Hernández García, 21'62.
 Antonio Martínez, 5'10.
 Antonio Guerrero Egea, 1'72.
 Antonio Hernández García, 7'69.
 Carmen Sánchez Paredes, 12'14.
 Carmen Gallego, 5'68.
 Dolores Alarcón López, 2'78.
 Francisco Flores López, 2'95.
 Francisco Doroteo Giménez, 3'14.
 Fernando Morcillo, 5'91.
 Francisco Alarcón Cánovas, 2'25.
 Francisco García Pérez, 3'85.
 Francisco Hernández Sánchez, 6'92.
 Fuensanta Herrero, 10'95.
 Francisco Flores Muelas, 11'01.
 Ginés Cuartero, 6'80.
 José Hernández Segura, 6'80.
 José Alemán Torres, 26'69.
 Juan Romero Bottas, 4'74.
 Juan Martínez Rabadán, 2'07.
 José Segura, 4'15.
 José Gaspar Ruiz, 3'26.
 José Robles, 7'69.
 Joaquín Gómez, 5'04.
 Juan Alemán Flores, 6'21.
 José Olmos García, 3'26.
 José María Manzanera Tomás, 1'54.
 José Antonio Andújar, 1'78.
 Juan Antonio Muñoz, 1'60.
 José Hernández Rabadán, 2'66.
 José Herrer, 3'91.
 Juan José Alarcón, 1'66.
 José Gómez Caravaca, 1'78.
 José García Gómez, 8'16.
 José Villanueva Martínez, 4'15.
 José García Pérez, 3'85.
 José Olmos, 2'54.
 José Noguera, 4'26.
 Juan José Albarracín Hernández, 6'50.
 José Antonio Gómez Ruiz, 3'74.
 Juan Guerrero García, 5'91.
 José Ferrer Ruiz, 2'37.
 José Alarcón Carrillo, 1'55.
 Manuel C. no García, 2'66.
 María Pérez Cánovas, 2'54.
 Mariano Vázquez, 1'90.
 Manuel de los Angeles Paco, 7'46.
 Pascual Pastor Palenzón, 3'55.
 Pedro Franco, 2'37.
 Pedro Sánchez Blanco, 39'90.
 Remedios Macanás Serret, 2'49.
 Serafín de San Nicolás, 1'96.
 Trifón Muelas García, 4'32.
 Teresa Martínez Flores, 4'26.
 Viuda de Francisco Ros, 3'08.

Brujas.

Antonio Cánovas Ayala, 27'16 pesetas.
 Antonio Sánchez Hernández, 27'16.
 Antonio Sánchez Prior, 2'08.
 Antonio Castejón, 2'66.
 Agapito López Martínez, 2'08.
 Antonio Jara Hernández, 1'66.
 Antonio Egea Esteban, 5'73.
 Antonio Rodríguez Muñoz, 8'87.
 Antonio Navarro Nicolás, 6'50.
 Antonio Sánchez Belmonte, 16'73.
 Antonio García López, 5'33.

Antonio Ruiz Pina, 4'44.
 Carmen García Díaz, 1'78.
 Diego Tovar Tovar, 5'39.
 Dolores Martínez Sanchez, 2'84.
 Diego López Marín, 21'44.
 Francisco Moreno Gallego, 4'21.
 Francisco Martínez Fuentes, 18'03.
 Francisco Coll, 1'66.
 Francisco Martínez Ballester, 2'25.
 Francisco Vigueras Tovar, 5'27.
 Francisco Hernández Rodríguez, 9'76.
 Francisco Zapatilla Hernández, 4'50.
 Francisco Borja Muñoz, 8'58.
 Ginés Aroca, 12'79.
 Ginés Sánchez Roca, 14'19.
 Ginés Roca Martínez, 5'22.
 Herederos de Antonio Cáceres Cerdoba, 3'38.
 Isabel López Pérez, 6'50.
 José Martínez Fuentes, 19'26.
 Juan Mora Muñoz, 4'56.
 Juan Sánchez Roca, 5'97.
 Juan Navarro López, 2'49.
 José Morenc Paredes, 5'62.
 José Luis, 6'80.
 José Moreno, 2'84.
 José Mora Muñoz, 5'91.
 Juan José Aroca, 1'78.
 Josefa Orenes Franco, 3'72.
 Juan Bravo López, 1'96.
 José Tovar García, 1'78.
 Juan Abellán Boada, 13'61.
 Juan Alarcón, López, 2'66.
 Juan Morales Gómez, 2'25.
 Juan López Tovar, 4'62.
 José Repares, 14'55.
 Juan Marín Ruiz, 7'10.
 Juan Martínez Sánchez, 14'55.
 Juan García Martínez, 2'84.
 Juan Arróniz Torrecillas, 7'10.
 Josefa Martínez Sánchez, 2'75.
 Juan Mora Sánchez, 12'78.
 Juan Martínez Conesa, 4'50.
 Juan Antonio Hernández Soria, 3'32.
 José Muñoz Esteban, 6'32.
 José Marín Miralles, 3'26.
 José López Hernández, 6'80.
 José Caravaca Roca, 9'76.
 José Martínez Sánchez (menor), 13'90.
 Juan Navarro Hernández, 32'06.
 Juan Martínez Soler, 9'49.
 Juan Antonio Marín Celdrán, 2'54.
 Juan, José, María y Salomé Peña, 3'26.
 Vigueras, 4'26.
 María Navarro Hernández, viuda, 3'79.
 Mateo Navarro, 4'44.
 María Gambín, 1'55.
 Manuel Giménez Martínez, 2'84.
 Miguel L. Jariño Marín, 2'24.
 María Navarro Albaladejo, 8'28.
 María García Pérez, 5'79.
 Manuel Pérez Ibáñez, 8'58.
 Miguel Serrano, 12'14.
 Manuel Marín Celdrán, 7'46.
 Manuel Mora Pellicer, 7'52.
 Pedro Navarro Ballester, 10'19.
 Pedro Tovar Marín, 24'21.
 Pedro Roca, 3'02.
 Pedro Avilés Vidal, 17'02.
 Pedro Sánchez Mora, 1'78.
 Roque Alarcón Espio, 4'74.
 Serafín García, 1'96.
 Sebastián Cáceres Ballester, 7'10.
 Tomás Sánchez Molina, 4'74.
 Tomás Brocal Alcaraz, 2'13.
 Viuda de Pablo Zamora, 4'80.
 Vicente Ramírez, 12'10.
 Visitación Muñoz Ballester, 3'10.

J. Nuevo.

Antonio Martínez López, 3'26 pesetas.
 Antonio González López, 5'97.
 Blas García Mayor, 7'10.
 Bartolomé González Turpín, 1'72.
 Diego Vivo Martínez, 8'02.
 Francisco Ferrer Molina, 4'74.
 Francisco Almagro López, 2'66.
 Francisco Oñate, 2'66.
 Francisco Velasco Bermejo, 2'37.
 Francisco Vázquez Gómez, 1'66.
 Francisco Martínez Bermúdez, 11'55.

Ginés Gutiérrez Rosique, 8'88.
 Ignacio Sanz Martí, 8'40.
 Juan Vázquez Marín, 3'32.
 José Bermúdez Albaladejo, 3'56.
 José Beltran López, 1'96.
 José Martínez, 2'08.
 José Torres Velasco, 10'06.
 José González, 3'85.
 José Marín Pérez, 1'60.
 José Hernández Torres, 2'43.
 José Cáceres Vázquez, 1'96.
 Juan del Cerro Pérez, 2'37.
 José Vicente Bermúdez, 1'90.
 Juan Marín Frutos, 3'26.
 José Martínez Guizaluz, 3'26.
 Juan Franco Meseguer, 3'44.
 Juan González López, 2'37.
 Juan Pérez Vicent, 9'29.
 José Pérez Abellán, 1'60.
 Mariano Fernández Turpín, 2'26.
 María González López, 2'37.
 Pascual Vicente Bermúdez, 2'08.
 Pedro Velázquez Nicolás, 3'56.
 Pedro García Beltrán, 5'97.
 Salvador Marín Pérez, 9'47.
 Sebastián González López, 2'96.
 Salvador Vivo Huamán, 4'44.
 Tomás López Cerezo, 4'15.
 Viuda de Francisco López, 8'87.
 Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.

J. Viejo.

Antonio Corbalán, 2'96 pesetas.
 Andrés Peñalver Hernández, 2'07.
 Bárbara Hernández García, 4'74.
 Bartolomé Reyes, 3'14.
 Domingo Vázquez Pardo, 1'96.
 Francisco Ballesta, 3'73.
 Francisco Hellín Hernández, 5'04.
 Francisco Serrano Gil, 2'96.
 Francisco Hernández, 2'25.
 Francisco Serrano Flores, 3'08.
 Francisco Ballesta González, 9'53.
 Francisco Nicolás Martínez, 3'26.
 Ginés Baeza Serrano, 1'66.
 Ginesa Navarro, viude, 7'91.
 José Vázquez Escudero, 3'37.
 José Hernández García, 8'58.
 Juan Hernández Sánchez, 3'14.
 José Vázquez, 1'54.
 Josefa Baeza Pérez, 4'44.
 Juan de la Cruz Sistene, 2'13.
 José Hellín Ortúñoz, 1'98.
 Juan Alarcón, 1'66.
 José Sánchez Martínez, 1'66.
 María Ballester, viude, 1'78.
 Mateo Gil Vázquez, 2'07.
 Manuel Sánchez García, 2'96.
 Manuel Sánchez Meseguer, 20'26.
 Mariano Gómez Navarro, 2'25.
 Pedro Ballesta Vázquez, 1'96.
 Tomás González Hernández, 2'49.
 Viuda de Mariano Ruiz Cerezo, 3'08.
 Viuda de Bernabé Gómez, 1'54.

R. de Seca.

Andrés Salas Martínez, 3'44 pesetas.
 Andrés Orenes Molina, 2'20.
 Antonio Hernández Castillo, 5'04.
 Antonio López Orenes, 9'28.
 Andrés Fernández, 2'08.
 Antonio López Ortúñoz, 1'78.
 Ana María Belmonte, 7'49.
 Ana María Torrds Tortosa, 5'33.
 Andrés Cánovas, 2'95.
 Bartolomé Solano Orenes, 6'20.
 Concepción Molina Martínez, 4'86.
 Diego Hernández, 3'55.
 Dolores Ortúñoz Murcia, 1'54.
 Concepción Molina Martínez, 4'86.
 Dolores Molina Hernández, 14'31.
 Francisco Marín Moreno, 13'61.
 Francisco Hernández Sánchez, 3'55.
 Francisco López Hernández, 3'85.
 Francisco Gil Ruipérez, 1'96.
 Francisco Campillo Pujante, 1'90.
 Francisco Salas Moreno, 9'29.
 Felipe Hernández Fernández, 2'72.
 Ginés Orenes Mirete, 6'50.
 Juan Gambín, 8'58.
 Juan Hernández Ortúñoz, 2'95.
 Juan Ortúñoz Ortiz, 9'22.
 José Hernández García, 3'97.
 José Gambín Mirete, 4'14.
 Josefa Martínez Solor, 3'97.

Juan José López, 7'69.
 José García Hernández, 3'55.
 Joaquín García Hernández, 4'86.
 Joaquín Solano Merino, 7'51.
 Josefina Moreno, 5'09.
 Juan García Morales, 3'61.
 José Hernández Pujante, 5'04.
 Joaquín Ortúñoz Molina, 6'20.
 Juan López Cano, 3'55.
 José Campillo Córdoba, 1'54.
 Juan Martínez Hernández, 6'20.
 José Orenes Molina, 10'06.
 Joaquín Solano Marín, 1'54.
 Joaquín López Orenes, 5'91.
 Juan Rubio, 5'04.
 Juan Campillo Munuera, 3'55.
 Juan Hernández Hernández, 3'55.
 José Pellicer Córdoba, 1'54.
 Juan Gambín Pretel, 1'78.
 Joaquín Parra Noguera, 3'32.
 José García Martínez, 2'66.
 Luciano Moreno, 3'55.
 Manuel Campillo Muñoz, 6'62.
 Manuel Nadal España, 5'21.
 Pedro Solano Baños, 2'02.
 Pedro Parra Monserrate, 4'50.
 Rosalia Rodríguez, 3'97.
 Sebastián Campillo Hernández, 3'55.
 Simón Marín Parra, 4'13.
 Simón Hernández Marín, 5'68.
 Salvador Parra Argues, 4'38.
 Tomás Cerdoba Martínez, 3'97.
 Viuda de Francisco Rodríguez Pujante, 2'74.
 Viuda de Andrés Hernández, 3'55.

Barqueros.

Antonio Belchi Otálora, 3'91 pesetas.

Antonio Cuevas Díez, 3'33.
 Antonio Belchi Martínez, 4'32.
 Antonio García Domingo, 5'33.
 Benito Belchi, 2'49.
 Benito Martínez Belchi, 1'54.
 Ginesa Martínez Belchi, 1'54.
 María Martínez Cayuela, 2'66.

Cañada Hermosa.

Antonio López, 2'54 pesetas.
 Antonio Salón, 1'90.
 Francisco Martínez (El Majo), 5'33.
 Francisco Soto, 2'84.
 Francisco Sánchez Veroy, 2'66.
 Juan Sandoval, 6'20.
 Juan Macanás, 4'74.
 Juan Vera, 7'10.
 Juan Hernández Vicente, 3'72.
 José Barbero Cañada, 1'96.
 Juan Guerrero Tomás, 15'96.
 Luis Balcálobre Alcaraz, 3'90.
 Mateo Parra, 7'46.
 María Balsalobre, 8'28.
 Viuda de José Gómez, 2'84.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3º y 4º del art. 142 de la Inscripción de 26 de Abril de 1900, exigiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 22 de Mayo de 1922.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijaro.

Sexta sección.

Número 1.559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Junio.

Ordinaria del día 2.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 11 al 20 del pasado mes, ordenando el ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda la declaración de cinco vacantes de Vocales de la Junta municipal, y que se cubran mediante sorteo en la sesión próxima.

Se acuerda nombrar Delegados-inspectores de la Brigada municipal de Bomberos, a los Sres. Concejales D. Fidel Pardo Ortiz y Don Andrés Martínez Navarro.

Ordinaria del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 21 al 31 del pasado, ordenando el ingreso de su importe en Arcas municipales.

Previo sorteo, se cubren cinco vacantes de Vocales asociados de la Junta municipal, y que se pasen a los agraciados sus credenciales.

Se aprueba el extracto de acuerdos corresp. óndiente al pasado mes de Mayo.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1920 José López Valero y Félix Alcaraz Alcaraz, y a los del actual reemplazo Enrique García Cobacho, Pedro Martínez Gómez y Antonio Fuentes Pérez.

Se acuerda declarar la baja en el padrón de vecinos a D. Pedro Marín Aparicio, y que se le expida certificación del acuerdo.

Se acuerda paseá informe de la Comisión de Hacienda un escrito de D. Agustín Bosch y Fernández Villamarzo, en que ofrece el Ayuntamiento la venta de cuatro solares que posee en esta ciudad.

Se prueba la liquidación general del presupuesto ordinario correspondiente al pasado año económico.

Ordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo Alfredo Cánovas Martínez, contra el fallo dictado por la Comisión mixta de Recutamiento de la provincia que le declaró soldado.

Se acuerda conceder tres meses de licencia por enfermo al Médico titular D. Raimundo Pérez Muñoz, conforme tiene solicitado y admitir la sustitución que propone.

Se acuerda informar favorablemente la relación de los valores unitarios de las tierras de cultivos de este término municipal y las valoraciones practicadas y que se comunique al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada del servicio de Avance Catastral de la provincia.

Conforme a la propuesta formulada por la Comisión de Policía urbana, se acuerda conceder licencia para el derribo de fincas urbanas a D. Hilario Villena García y a D. Agustín Bosch Fernández Villamarzo.

Confirma propone la Comisión de Policía urbana se acuerda la devolución de fianza a D. Francisco Hidalgo Martínez y a D. Basilio García Escudero.

Se acuerda aprobar los informes de la Comisión de Policía urbana,

relativos al estado de seguridad en que han quedado las casas número 8 de la calle de la Boquera y 31 de la de Canalejas, que fueron denunciadas por ruinosas.

Conforme propone la Comisión de Hacienda en el escrito de Don Agustín Bosch Fernández Villamarzo, se acuerda aceptar el contrato de compra-venta de cuatro solares, en las condiciones que expresa el informe de dicha Comisión.

Conforme propone la Comisión de Policía urbana, se acuerda conceder licencia a D. Vicente Gutiérrez Saura, para el derribo de una casa en el Huerto de las Delicias.

Ordinaria del día 23.

Por ausencia del Sr. Alcalde preside el primer Teniente Alcalde Don Juan Blázquez Conesa.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 1 al 10 del actual, ordenando el ingreso de su importe en arcas municipales.

Se acuerda conceder licencia a D. Ramón Martínez Bolarín para derribar las casas números 3, 7 y 9 de la calle de la Industria, conforme propone la Comisión de Policía urbana.

Se acuerda la devolución de fianza a D. Juan Martínez Jiménez, que tiene depositada en nombre y representación de D. Joaquín Soto Jiménez, conforme propone la Comisión de Policía urbana.

Conforme propone la Comisión correspondiente, se acuerda no devolver la fianza que tiene constituida D. Julio Sánchez Arias, hasta tanto sean cumplidas todas las obligaciones que le fueron exigidas.

Ordinaria del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Roca Reyes.

Se aprueban el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueban los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante los días del 11 al 20 del actual, ordenando el ingreso de su importe en arcas municipales.

Se acuerda conceder licencia para el derribo de fincas urbanas a D. Ginés García Martínez, D. Sabas Domenech Soto, D. Emeterio Martínez Conde y a D. Ginés Paragón, conforme propone la Comisión correspondiente.

Se acuerda asimismo devolver a D. Julio Sánchez Arias la fianza que tiene constituida en la Caja Municipal.

Se acuerda autorizar a D. Ramón Crispín Sabao, para derribar tres casas ruinosas en la calle del César y exigirle la fianza de 100 pesetas.

Se acuerda conceder un mes de licencia al Inspector Veterinario D. Ginés Oiva Martínez, y admitir la sustitución que propone.

Se acuerda la devolución de fianza que ingresó en la Caja municipal D. Basilio García Escudero, en nombre y representación de D. Ramón Martínez Bolarín.

Se acuerda paseá informe de la Comisión correspondiente, un escrito de D. Agustín Bosch Fernández Villamarzo, en que ofrece la cesión de unos solares previa modificación de un acuerdo, y solicitando además se le exima de la prestación de fianza por el derribo de tres casas en la calle Real, para que fué autorizado.

La Unión 1.º de Julio de 1922.—El Secretario, José Cortés.

Sesión del día 7 de Julio de 1922.

Lío el extracto de acuerdos correspondientes al pasado mes de Ju-

nio, y encontrándolo conforme, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente; certifico, José Cortés.—V.º B.º: Rccá.

Número 1.551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Se hace saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación, presentándose en esta Alcaldía.

Mula 11 de Julio de 1922.—José Meseguer.

Octava sección

Número 1.547.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don José Piñero, en nombre de Don Casimiro Muñoz Gallego, en concepto de Presidente de la Sociedad Anónima Minera denominada Angelit, domiciliada en esta ciudad, dueña de la mina «La Ocasión» y sus demás, contra otros y Doña Antonia Pedreño Cobacho, asistida de su esposo Don José Alcolea Asensio y otros, sobre reclamación de cantidad con motivo de cierta intrusión minera, se emplaza á dicha demandada para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezca en los indicados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á la referida demandada Doña Antonia Pedreño Cobacho, asistida de su esposo Don José Alcolea Asensio, cuyo actual paradero se ignora, se hace este segundo llamamiento por haberse verificado el primero por medio de cédula fijada en el sitio de costumbre e inserta en el Boletín Oficial de la provincia, y cumpliendo lo mandado en la providencia mencionada, libro la presente para su inserción en el referido periódico oficial, que firmo en Cartagena a veintitrés de Julio de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

Los anuncios á petición d parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Número 1.518.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Segundo Pollo Manuel, natural de Medina de Sidonia, de estado soltero, de profesión bracero, de 20 años de edad, hijo de José y de Carmen, domiciliado últimamente en Linares, procesado en causa número 102 de 1918, por el delito de robo y lesiones, seguida ante este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 2 de Julio de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, García Amorós.

Número 1.521.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Vila Ortiz José, de estado soltero, profesión jornalero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en San Javier (Murcia), procesado por desacato, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 289 de 1921, por auto de hoy y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena 3 de Julio de 1922.—El Juez de instrucción, Adolfo Serra.—El Secretario, P. H., Angel Canales.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA—Imp. de Juan Herranz